

## GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

### Considerando:

**QUE**, el Art. 229 de la Constitución, establece que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público..."

**QUE**, el artículo 240, de la misma constitución, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 40, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación; y, fiscalización, previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...";

**QUE**, el mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 43, prescribe que el consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial;

**QUE**, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 294, de fecha 06 de octubre del 2010, se publico la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el Art. 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público; de 2010; y, en sus artículos 3 y 94 determina el ámbito de aplicación y la obligatoriedad de su cumplimiento para las instituciones, entidades y organismos del sector público;

**QUE**, los artículos 103 y siguientes de la citada ley, establecen el régimen de remuneraciones, principios y pago de las remuneraciones del sector público;

**QUE**, en el suplemento del Registro Oficial No. 418, de fecha 1 de abril del 2011, se publico el Reglamento General a la Ley del Servicio Público, normando el régimen de remuneraciones del sector público, artículos 249 y siguientes;

**QUE**, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley del Servicio Público, consta normado el anticipo de remuneraciones de las y los servidores públicos, reglamentando el procedimiento para ello;

**QUE**, el Código del Trabajo, en su artículo 400, establece el "Descuento por anticipo de salario.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización".

**QUE**, el literal e) del artículo 44 del Código del Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar intereses por el valor de los anticipos que realice;

**QUE**, mediante decreto ejecutivo No. 1770, de fecha 5 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, expide el Reglamento de anticipo de remuneraciones de los obreros, para evitar desigualdades, entre servidores y trabajadores;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 54, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 15 de marzo de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, emitió el Reglamento de Anticipo de Sueldos;

**QUE**, es necesario emitir regulaciones de carácter institucional que normen el procedimiento para el anticipo de sueldos para servidores del Gobierno Provincial de Loja; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento regula los aspectos relacionados con el otorgamiento de anticipo de remuneraciones mensuales unificadas a favor de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del Gobierno Provincial de Loja, debiendo para el efecto los funcionarios responsables considerar la disponibilidad financiera y la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador.

**Artículo 2.- Solicitud del Anticipo.-** La Coordinación de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, elaborará el formulario "Solicitud de Anticipo", en el cual se especificará el monto del anticipo; el plazo para devengar; la formula de descuento, la autorización del descuento, y la aceptación de quien comparezca en calidad de Aval.

Adicional a la solicitud de anticipo se presentará certificaciones de no adeudar valores a los Gremios, Asociaciones y Cajas de Ahorro y Crédito a los que pertenezca el servidor o servidora del Gobierno Provincial de Loja.

**Artículo 3.- De las Condiciones.-** Para la concesión de los anticipos se observarán las siguientes disposiciones:

La Coordinación de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos, verificará con la documentación de cada servidor la capacidad de pago del solicitante.

Los anticipos se otorgarán en función de las disponibilidades financieras con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el vigente presupuesto de la Entidad y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del servidor o trabajador.

La Coordinación de Recursos Humanos, establecerá el límite de endeudamiento de cada solicitante considerando para ello que la o el servidor, trabajadora o trabajador perciba una remuneración líquida mensual no menor al 20% de la respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior.

Los anticipos se concederán bajo calendario de cupo del 1 al 10 de cada mes.

Los valores por concepto de anticipo se entregarán mediante transferencia a la cuenta a nombre de la o el servidor, trabajadora o trabajador solicitante.

**Artículo 4.- Monto del Anticipo.-** El otorgamiento del anticipo no requerirá justificación previa, y su valor tendrá relación a la forma de recaudación, pudiendo acceder a uno de los siguientes anticipos:

De una remuneración mensual unificada; o

De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas, para el caso de los servidores; y hasta de dos remuneraciones mensuales unificadas para el caso de los trabajadores.

En el caso a los servidores y trabajadores bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o eventuales, respectivamente, no podrá concederse un monto superior de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas.

**Artículo 5.- Plazo de Recaudación.-** Los anticipos concedidos, serán descontados obligatoriamente por la Dirección Financiera o el departamento correspondiente de las remuneraciones mensuales unificadas de las servidoras, servidores trabajadoras y trabajadores del Gobierno Provincial de Loja o de su liquidación de haberes.

Cuando el monto entregado, sea de hasta una remuneración, se descontará en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo.

En caso de que el beneficio supere una y no exceda de tres remuneraciones mensuales unificadas, se descontará en un plazo que no supere los doce meses, contados de la concesión del anticipo.

**Artículo 6.- Prohibición.-** El Gobierno Provincial de Loja, no podrá conceder ninguno de los anticipos enunciados en el Art. 3 de este reglamento, en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrá proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

**Artículo 7.- Formula de Descuentos.-** Los descuentos se harán conforme los plazos de recaudación, a partir del siguiente mes de su concesión y de forma prorrateada mes a mes excepto el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada.

Para el personal contratado, el anticipo de las remuneraciones será descontado en un lapso no superior al plazo de duración de su contrato.

**Artículo 8.- Autorización de Descuentos.-** El servidor o trabajador deberá solicitar un anticipo de remuneración por intermedio de un memorando dirigido a la Dirección Financiera, adjuntando el formulario "Solicitud de Anticipo" debidamente legalizado con su firma y número de cédula de ciudadanía; y, una copia de la cédula de identidad del solicitante y del aval respectivamente.

La presentación de la solicitud de anticipo, no equivale a su aprobación. La Dirección Financiera se reserva el derecho de calificar y aprobar dicha solicitud.

**Artículo 9.- Cláusula especial de autorización de descuentos.-** Toda solicitud de concesión de anticipo incluirá una cláusula especial por la cual el servidor autoriza expresamente al Gobierno Provincial de Loja a declarar la obligación de plazo vencido en la consideración al interés institucional o en el caso de cesación de funciones y a descontar de su liquidación de haberes.

**Artículo 10.- Segundo anticipo.-** El servidor no podrá acceder a un segundo anticipo mientras tenga pendiente la cancelación del primer anticipo, conforme la certificación de la Dirección Financiera.

**Artículo 11.- Cesación.-** En el caso de que el beneficiario del anticipo cese en funciones, el saldo del anticipo será descontado de la liquidación de los haberes que le correspondan, y en caso de ser insuficiente, se le concederá un plazo de 30 días adicionales para que cancele sus obligaciones, concluido el cual si no ha cancelado, se notificará al Ministerio de Relaciones Laborales con la finalidad de que sea impedido de laborar en el sector público.

**Artículo 12.- Aval.-** El garante deberá ser un servidor o trabajador de planta (nombramiento) que labore en el Gobierno Provincial de Loja, sin que esto signifique renuncia a su derecho de solicitar anticipo de su remuneración siguiendo el trámite normal de concesión de anticipo.

Un servidor o trabajador podrá avalar más de una vez durante un mismo ejercicio fiscal, siempre y cuando el primer crédito avalado haya sido cancelado en su totalidad.

El servidor o trabajador que garantice a otro para la obtención de un anticipo, no podrá hacerlo con otro servidor o trabajador, mientras no se haya llegado a cubrir o descontar la totalidad del anticipo por el que se constituyó como garante. Igualmente el servidor o trabajador que adeude un anticipo no podrá garantizar a otro, excepto en caso de obligaciones recíprocas.

De producirse la cesación definitiva del aval, será necesario que el beneficiario cuente con una nueva aceptación de aval, caso contrario se entenderá vencida la obligación, debiendo cancelarse la totalidad del anticipo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Derogase toda disposición de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Reglamento Interno.

**Segunda.-** Los casos no previstos en este Reglamento Interno o en los que surgiere, duda, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Anticipo de Sueldos del Ministerio de Relaciones Laborales y al Decreto Ejecutivo 1710.

**Tercera.- Vigencia.-** El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.

Ing. Rubén Bustamante Monteros  
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Dr. Roger Manuel Valdivieso  
SECRETARIO GENERAL (E)

Dr. Roger Manuel Valdivieso  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (E)

CERTIFICA:

Que el **REGLAMENTO INTERNO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE Loja** que antecede fue conocido, discutido y aprobado por el Consejo Provincial de Loja, en la sesión ordinaria del veintiséis de julio del presente año y puesto en conocimiento del señor Prefecto Provincial de Loja.

Loja, 31 de julio del 2012

Dr. Roger Manuel Valdivieso  
SECRETARIO GENERAL (E).

Ing. Rubén Bustamante Monteros, PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA. En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322, inciso cinco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar el **REGLAMENTO INTERNO PARA CONCEDER ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A SERVIDORAS,**

**SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA**, disponiendo que el mismo sea promulgado por los medios correspondientes. Así mismo dispongo se de cumplimiento al Art. 324 ibídem. Hágase saber.

Loja, 01 de agosto del 2012

  
Ing. Rubén Bustamante Monteros  
**PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**



Dr. Roger Manuel Valdivieso, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (E), CERTIFICA: Que el Ing. Rubén Bustamante Monteros, PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA, proveyó, sancionó y firmó el Reglamento que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 01 de agosto del 2012

  
Dr. Roger Manuel Valdivieso  
**SECRETARIO GENERAL (E).**

**RAZON:** De conformidad con lo dispuesto por el señor Prefecto Provincial dicho Reglamento fue difundido por los medios correspondientes a la ciudadanía en general.

  
Dr. Roger Manuel Valdivieso  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA (E).**